

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

210

Fecha: 22/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2010 00713 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ASEDING LTDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MENOR-LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00713 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ASEDING LTDA	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-ordenar oficiar por segunda vez a la auxiliar de la justicia EDITH RAMIREZ CONDE y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA (SANTANDER) y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo //LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-téngase en cuenta que para el día 03/11/2022 se procedió a la entrega material del predio rematado-ordenar oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER y requerir a la rematante, con el fin de que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición actualizado sobre el predio//LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00372 01	Ejecutivo Singular	RAMON LIZARAZO LEAL	YOLANDA CAMACHO MORENO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) el Despacho no accederá a la solicitud del perito evaluador /// téngase en cuenta por el memorialista que en el auto de fecha 04/03/019 /// requerir a la parte demandada con el fin de que se sirvan informar al proceso si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al perito evaluador. /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 210		Fecha: 22/11/2022			Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 015 2011 00835 01	Ejecutivo Singular	HERMES GUTIERREZ	YAMILE LOBO NAVARRO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), ///Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. No. 303-47871 //// 3. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), mediante la cual informa la imposibilidad de registrar una medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-16810 /// 4. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva de la entidad BANCO AV. VILLAS /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 017 2012 00040 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA CECILIA FIGUEROA	MARIA ASUNCION FIGUEROA NIETO	Auto de Tramite (MINIMA) /// Auto estarse a lo resuelto en el auto emitido para el día 29/09/2021 /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 23 008 2014 00140 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	ISNARDO MENDOZA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, //CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2015 00270 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//al pagador de la empresa INVERSIONES VIDRIOS DEL ORIENTE S.A.S// CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 22 005 2015 00283 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA -Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		210	Fecha: 22/11/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso		Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 22 005 2015 00283 01	Ejecutivo Singular		JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Ordena oficiar a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA con el fin de que proceda a corregir la inscripción de la cautela en cuestión //LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 006 2015 00363 01	Ejecutivo Singular		VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUZ ENNYD MOSQUERA BARRERA	Auto tiene en cuenta abono téngase en cuenta los ABONOS reportados en los memoriales que anteceden, realizados por la parte demandada //LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2016 00205 01	Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN	JUVENAL RINCON VANEGAS	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por TRANSUNION//CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2016 00513 01	Ejecutivo con Título Hipotecario		BANCOLOMBIA S.A.	RAUL SERRANO ALVAREZ	Auto suspende proceso (MENOR)//ORDENAR la interrupción del presente proceso//Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P//póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la secuestre //oficiar secuewstre//oficiar al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente//CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2016 00712 01	Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN	FERNEY MOSQUERA HERREÑO	Auto de Tramite MINIMA- ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN//LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2017 00336 01	Ejecutivo Singular		COOPROFESORES	ANDRES GUILLERMO HERNANDEZ REY	Auto de Tramite MINIMA-La parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el 10/07/2019 y ordenar oficiar nuevamente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 10/07/2019//LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2017 00461 01	Ejecutivo Mixto		BANCO PICHINCHA S.A.	RONALD MAURICIO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento DOCUMENTO REMITIDO POR EL PAGADOR DE ASESORIAS LABORALES DEL ORIENTE S.A.S /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 210		Fecha: 22/11/2022		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2018 00150 01	Ejecutivo Singular	ABDRES OSWALDO ACOSTA CUELLAR	ANA MARIA NUÑEZ PAREDES	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA// 2. Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quien le correspondió la evacuación de un despacho comisorio, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios remitir a esa judicatura copia del auto de fecha 04/05/2022//CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00474 01	Ejecutivo Singular	DIS - HOSPITAL S.A.S	COOPERATIVA EPSIFARMA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C//CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2019 00079 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO PINTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación //SUSPENDER la terminación del proceso por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, conforme lo expuesto en la parte motiva. Si dicha carga se cumple, se procederá a dar por terminado automáticamente este proceso ejecutivo, levantándose de esta forma las medidas cautelares y ordenando la entrega de los dineros que corresponda. En caso de que los demandados no cumplan dentro del término otorgado -10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto-, se seguirá adelante con la actuación bajo las previsiones del inciso 4º del artículo 461 del C.G.P.//CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 210		Fecha: 22/11/2022		Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 020 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	WILLIAM ENRIQUE GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA CUANTÍA) /// conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001-4003-025-2019-00106-01 //// ordenar oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4003-025-2019-00106-01, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-136572. /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2019 00647 01	Ejecutivo Singular	TRANSOLICAR SAS	ECOPRINT - TOSHIBA S.A.S	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA CUANTIA) /// despacho comisorio No. 008 del 26/02/2020. /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00656 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JORGE QUINTERO MORENO	Auto de Tramite (TERMINADO)//NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente// CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2019 00728 01	Ejecutivo Singular	RICARDO GARCIA TORRES	JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA// Requiere parte actora//CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2020 00206 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MIREYA RIOS PATIÑO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR CUANTÍA) /// CORREO PAGADOR DEL SENA /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2020 00206 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MIREYA RIOS PATIÑO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR CUANTÍA) /// CORREO REMITIDO POR EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2020 00346 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS	Auto suspende proceso (MINIMA/ PRINCIPAL/ACUMULADA)// ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo (demanda principal y acumulada) //oficiar a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS //CP	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 210		Fecha: 22/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 020 2021 00284 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	MARIA LUISA MEDINA CAICEDO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// DOCUMENTO REMITIDO POR COLPENSIONES /// SPGS	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2021 00363 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	PROFILIA NAVARRO HERRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MENOR-FIJAR el día 24/01/2023 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble //LAURA SANCHEZ	21/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J14-2010-00713-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que la apoderada judicial del ejecutante dio respuesta al requerimiento que se le hiciera. Finalmente, se le informa, que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$133.894.926,23)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 21/11/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **210** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f219610e53e2770dec6ba89a65864966d968db5cb0d399bd4fba942dae68a1a**

Documento generado en 21/11/2022 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J14-2010-00713

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-abr-10	PAGARÉ		15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$15,452,396.00	\$15,452,396.00
1	30-abr-10	Intereses de mora	29	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$255,902.85	\$0.00	\$255,902.85	\$255,902.85	\$0.00	\$15,452,396.00	\$15,708,298.85
2	01-may-10	CUOTA ABRIL	1	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$4,046,022.00	\$0.00	\$0.00	\$8,754.44	\$0.00	\$8,754.44	\$264,657.29	\$0.00	\$19,498,418.00	\$19,763,075.29
3	31-may-10	Intereses de mora	30	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$334,137.53	\$0.00	\$334,137.53	\$598,794.82	\$0.00	\$19,498,418.00	\$20,097,212.82
4	01-jun-10	CUOTA MAYO	1	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$4,040,429.00	\$0.00	\$0.00	\$11,046.69	\$0.00	\$11,046.69	\$609,841.51	\$0.00	\$23,538,847.00	\$24,148,688.51
5	30-jun-10	Intereses de mora	29	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$389,820.32	\$0.00	\$389,820.32	\$999,661.84	\$0.00	\$23,538,847.00	\$24,538,508.84
6	01-jul-10	CUOTA JUNIO	1	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$4,027,793.00	\$0.00	\$0.00	\$13,043.87	\$0.00	\$13,043.87	\$1,012,705.70	\$0.00	\$27,566,640.00	\$28,579,345.70
7	31-jul-10	Intereses de mora	30	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461,976.54	\$0.00	\$461,976.54	\$1,474,682.24	\$0.00	\$27,566,640.00	\$29,041,322.24
8	01-ago-10	CUOTA JULIO	1	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$4,026,325.00	\$0.00	\$0.00	\$15,275.84	\$0.00	\$15,275.84	\$1,489,958.08	\$0.00	\$31,592,965.00	\$33,082,923.08
9	31-ago-10	Intereses de mora	30	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$529,451.85	\$0.00	\$529,451.85	\$2,019,409.93	\$0.00	\$31,592,965.00	\$33,612,374.93
10	30-sep-10	Intereses de mora	30	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$529,451.85	\$0.00	\$529,451.85	\$2,548,861.77	\$0.00	\$31,592,965.00	\$34,141,826.77
11	31-oct-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$522,733.45	\$0.00	\$522,733.45	\$3,071,595.23	\$0.00	\$31,592,965.00	\$34,664,560.23
12	30-nov-10	Intereses de mora	30	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$505,736.84	\$0.00	\$505,736.84	\$3,577,332.07	\$0.00	\$31,592,965.00	\$35,170,297.07
13	31-dic-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$522,733.45	\$0.00	\$522,733.45	\$4,100,065.53	\$0.00	\$31,592,965.00	\$35,693,030.53
14	31-ene-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$569,579.78	\$0.00	\$569,579.78	\$4,669,645.30	\$0.00	\$31,592,965.00	\$36,262,610.30
15	28-feb-11	Intereses de mora	28	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$514,013.29	\$0.00	\$514,013.29	\$5,183,658.59	\$0.00	\$31,592,965.00	\$36,776,623.59
16	31-mar-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$569,579.78	\$0.00	\$569,579.78	\$5,753,238.37	\$0.00	\$31,592,965.00	\$37,346,203.37
17	30-abr-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617,074.94	\$0.00	\$617,074.94	\$6,370,313.30	\$0.00	\$31,592,965.00	\$37,963,278.30
18	31-may-11	Intereses de mora	31	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$637,850.38	\$0.00	\$637,850.38	\$7,008,163.69	\$0.00	\$31,592,965.00	\$38,601,128.69
19	30-jun-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617,074.94	\$0.00	\$617,074.94	\$7,625,238.62	\$0.00	\$31,592,965.00	\$39,218,203.62
20	31-jul-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$668,199.38	\$0.00	\$668,199.38	\$8,293,438.01	\$0.00	\$31,592,965.00	\$39,886,403.01
21	31-ago-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$668,199.38	\$0.00	\$668,199.38	\$8,961,637.39	\$0.00	\$31,592,965.00	\$40,554,602.39
22	30-sep-11	Intereses de mora	30	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$646,425.56	\$0.00	\$646,425.56	\$9,608,062.95	\$0.00	\$31,592,965.00	\$41,201,027.95
23	31-oct-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$692,513.94	\$0.00	\$692,513.94	\$10,300,576.89	\$0.00	\$31,592,965.00	\$41,893,541.89
24	30-nov-11	Intereses de mora	30	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$669,939.61	\$0.00	\$669,939.61	\$10,970,516.50	\$0.00	\$31,592,965.00	\$42,563,481.50
25	31-dic-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$692,513.94	\$0.00	\$692,513.94	\$11,663,030.44	\$0.00	\$31,592,965.00	\$43,255,995.44
26	31-ene-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$709,354.12	\$0.00	\$709,354.12	\$12,372,384.56	\$0.00	\$31,592,965.00	\$43,965,349.56
27	29-feb-12	Intereses de mora	29	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$663,112.49	\$0.00	\$663,112.49	\$13,035,497.06	\$0.00	\$31,592,965.00	\$44,628,462.06
28	31-mar-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$709,354.12	\$0.00	\$709,354.12	\$13,744,851.18	\$0.00	\$31,592,965.00	\$45,337,816.18
29	30-abr-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$704,551.30	\$0.00	\$704,551.30	\$14,449,402.47	\$0.00	\$31,592,965.00	\$46,042,367.47
30	31-may-12	Intereses de mora	31	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$728,305.02	\$0.00	\$728,305.02	\$15,177,707.49	\$0.00	\$31,592,965.00	\$46,770,672.49
31	30-jun-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$704,551.30	\$0.00	\$704,551.30	\$15,882,258.79	\$0.00	\$31,592,965.00	\$47,475,223.79
32	31-jul-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$738,990.95	\$0.00	\$738,990.95	\$16,621,249.74	\$0.00	\$31,592,965.00	\$48,214,214.74
33	31-ago-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$738,990.95	\$0.00	\$738,990.95	\$17,360,240.68	\$0.00	\$31,592,965.00	\$48,953,205.68
34	30-sep-12	Intereses de mora	30	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$714,884.87	\$0.00	\$714,884.87	\$18,075,125.55	\$0.00	\$31,592,965.00	\$49,668,090.55
35	31-oct-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$739,932.00	\$0.00	\$739,932.00	\$18,815,057.55	\$0.00	\$31,592,965.00	\$50,408,022.55
36	30-nov-12	Intereses de mora	30	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$715,794.88	\$0.00	\$715,794.88	\$19,530,852.44	\$0.00	\$31,592,965.00	\$51,123,817.44
37	31-dic-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$739,932.00	\$0.00	\$739,932.00	\$20,270,784.44	\$0.00	\$31,592,965.00	\$51,863,749.44
38	31-ene-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$735,537.90	\$0.00	\$735,537.90	\$21,006,322.33	\$0.00	\$31,592,965.00	\$52,599,287.33
39	28-feb-13	Intereses de mora	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$663,614.68	\$0.00	\$663,614.68	\$21,669,937.02	\$0.00	\$31,592,965.00	\$53,262,902.02
40	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$735,537.90	\$0.00	\$735,537.90	\$22,405,474.92	\$0.00	\$31,592,965.00	\$53,998,439.92
41	30-abr-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$713,974.57	\$0.00	\$713,974.57	\$23,119,449.48	\$0.00	\$31,592,965.00	\$54,712,414.48
42	31-may-13	Intereses de mora	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$738,049.60	\$0.00	\$738,049.60	\$23,857,499.08	\$0.00	\$31,592,965.00	\$55,450,464.08

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # J14-2010-00713 TITULO: CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \left[\left(\left(1+t \right)^{\frac{n}{365}} \right) -1 \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-jun-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$713,974.57	\$0.00	\$713,974.57	\$24,571,473.65	\$0.00	\$31,592,965.00	\$56,164,438.65
44	31-jul-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$722,632.31	\$0.00	\$722,632.31	\$25,294,105.96	\$0.00	\$31,592,965.00	\$56,887,070.96
45	31-ago-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$722,632.31	\$0.00	\$722,632.31	\$26,016,738.27	\$0.00	\$31,592,965.00	\$57,609,703.27
46	30-sep-13	Intereses de mora	30	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$699,065.60	\$0.00	\$699,065.60	\$26,715,803.87	\$0.00	\$31,592,965.00	\$58,308,768.87
47	31-oct-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$707,135.36	\$0.00	\$707,135.36	\$27,422,939.23	\$0.00	\$31,592,965.00	\$59,015,904.23
48	30-nov-13	Intereses de mora	30	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$684,079.37	\$0.00	\$684,079.37	\$28,107,018.60	\$0.00	\$31,592,965.00	\$59,699,983.60
49	31-dic-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$707,135.36	\$0.00	\$707,135.36	\$28,814,153.97	\$0.00	\$31,592,965.00	\$60,407,118.97
50	31-ene-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700,786.98	\$0.00	\$700,786.98	\$29,514,940.95	\$0.00	\$31,592,965.00	\$61,107,905.95
51	28-feb-14	Intereses de mora	28	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$632,294.96	\$0.00	\$632,294.96	\$30,147,235.91	\$0.00	\$31,592,965.00	\$61,740,200.91
52	31-mar-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700,786.98	\$0.00	\$700,786.98	\$30,848,022.89	\$0.00	\$31,592,965.00	\$62,440,987.89
53	30-abr-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$677,325.51	\$0.00	\$677,325.51	\$31,525,348.40	\$0.00	\$31,592,965.00	\$63,118,313.40
54	31-may-14	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700,151.41	\$0.00	\$700,151.41	\$32,225,499.81	\$0.00	\$31,592,965.00	\$63,818,464.81
55	30-jun-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$677,325.51	\$0.00	\$677,325.51	\$32,902,825.32	\$0.00	\$31,592,965.00	\$64,495,790.32
56	31-jul-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,601.53	\$0.00	\$690,601.53	\$33,593,426.85	\$0.00	\$31,592,965.00	\$65,186,391.85
57	31-ago-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,601.53	\$0.00	\$690,601.53	\$34,284,028.38	\$0.00	\$31,592,965.00	\$65,876,993.38
58	30-sep-14	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$668,090.18	\$0.00	\$668,090.18	\$34,952,118.56	\$0.00	\$31,592,965.00	\$66,545,083.56
59	31-oct-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685,495.79	\$0.00	\$685,495.79	\$35,637,614.35	\$0.00	\$31,592,965.00	\$67,230,579.35
60	30-nov-14	Intereses de mora	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$663,152.58	\$0.00	\$663,152.58	\$36,300,766.92	\$0.00	\$31,592,965.00	\$67,893,731.92
61	31-dic-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685,495.79	\$0.00	\$685,495.79	\$36,986,262.71	\$0.00	\$31,592,965.00	\$68,579,227.71
62	31-ene-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$686,773.04	\$0.00	\$686,773.04	\$37,673,035.75	\$0.00	\$31,592,965.00	\$69,266,000.75
63	28-feb-15	Intereses de mora	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$619,663.79	\$0.00	\$619,663.79	\$38,292,699.54	\$0.00	\$31,592,965.00	\$69,885,664.54
64	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$686,773.04	\$0.00	\$686,773.04	\$38,979,472.58	\$0.00	\$31,592,965.00	\$70,572,437.58
65	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$669,323.27	\$0.00	\$669,323.27	\$39,648,795.85	\$0.00	\$31,592,965.00	\$71,241,760.85
66	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$691,876.61	\$0.00	\$691,876.61	\$40,340,672.45	\$0.00	\$31,592,965.00	\$71,933,637.45
67	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$669,323.27	\$0.00	\$669,323.27	\$41,009,995.72	\$0.00	\$31,592,965.00	\$72,602,960.72
68	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$688,368.84	\$0.00	\$688,368.84	\$41,698,364.56	\$0.00	\$31,592,965.00	\$73,291,329.56
69	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$688,368.84	\$0.00	\$688,368.84	\$42,386,733.39	\$0.00	\$31,592,965.00	\$73,979,698.39
70	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$665,931.02	\$0.00	\$665,931.02	\$43,052,664.41	\$0.00	\$31,592,965.00	\$74,645,629.41
71	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,601.53	\$0.00	\$690,601.53	\$43,743,265.94	\$0.00	\$31,592,965.00	\$75,336,230.94
72	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$668,090.18	\$0.00	\$668,090.18	\$44,411,356.12	\$0.00	\$31,592,965.00	\$76,004,321.12
73	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,601.53	\$0.00	\$690,601.53	\$45,101,957.65	\$0.00	\$31,592,965.00	\$76,694,922.65
74	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$701,740.10	\$0.00	\$701,740.10	\$45,803,697.75	\$0.00	\$31,592,965.00	\$77,396,662.75
75	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$655,999.84	\$0.00	\$655,999.84	\$46,459,697.59	\$0.00	\$31,592,965.00	\$78,052,662.59
76	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$701,740.10	\$0.00	\$701,740.10	\$47,161,437.69	\$0.00	\$31,592,965.00	\$78,754,402.69
77	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$705,160.18	\$0.00	\$705,160.18	\$47,866,597.87	\$0.00	\$31,592,965.00	\$79,459,562.87
78	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$728,934.65	\$0.00	\$728,934.65	\$48,595,532.52	\$0.00	\$31,592,965.00	\$80,188,497.52
79	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$705,160.18	\$0.00	\$705,160.18	\$49,300,692.70	\$0.00	\$31,592,965.00	\$80,893,657.70
80	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$754,012.49	\$0.00	\$754,012.49	\$50,054,705.18	\$0.00	\$31,592,965.00	\$81,647,670.18
81	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$754,012.49	\$0.00	\$754,012.49	\$50,808,717.67	\$0.00	\$31,592,965.00	\$82,401,682.67
82	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$729,410.89	\$0.00	\$729,410.89	\$51,538,128.56	\$0.00	\$31,592,965.00	\$83,131,093.56
83	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$774,235.09	\$0.00	\$774,235.09	\$52,312,363.66	\$0.00	\$31,592,965.00	\$83,905,328.66
84	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$748,966.08	\$0.00	\$748,966.08	\$53,061,329.73	\$0.00	\$31,592,965.00	\$84,654,294.73
85	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$774,235.09	\$0.00	\$774,235.09	\$53,835,564.82	\$0.00	\$31,592,965.00	\$85,428,529.82
86	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$785,068.06	\$0.00	\$785,068.06	\$54,620,632.88	\$0.00	\$31,592,965.00	\$86,213,597.88

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # J14-2010-00713 TITULO: CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \times C \right]$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$708,248.77	\$0.00	\$708,248.77	\$55,328,881.65	\$0.00	\$31,592,965.00	\$86,921,846.65
88	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$785,068.06	\$0.00	\$785,068.06	\$56,113,949.71	\$0.00	\$31,592,965.00	\$87,706,914.71
89	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$759,142.58	\$0.00	\$759,142.58	\$56,873,092.30	\$0.00	\$31,592,965.00	\$88,466,057.30
90	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$784,759.09	\$0.00	\$784,759.09	\$57,657,851.39	\$0.00	\$31,592,965.00	\$89,250,816.39
91	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$759,142.58	\$0.00	\$759,142.58	\$58,416,993.97	\$0.00	\$31,592,965.00	\$90,009,958.97
92	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$773,925.01	\$0.00	\$773,925.01	\$59,190,918.97	\$0.00	\$31,592,965.00	\$90,783,883.97
93	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$773,925.01	\$0.00	\$773,925.01	\$59,964,843.98	\$0.00	\$31,592,965.00	\$91,557,808.98
94	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$733,633.95	\$0.00	\$733,633.95	\$60,698,477.93	\$0.00	\$31,592,965.00	\$92,291,442.93
95	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$748,075.45	\$0.00	\$748,075.45	\$61,446,553.38	\$0.00	\$31,592,965.00	\$93,039,518.38
96	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$717,917.14	\$0.00	\$717,917.14	\$62,164,470.52	\$0.00	\$31,592,965.00	\$93,757,435.52
97	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$736,166.02	\$0.00	\$736,166.02	\$62,900,636.54	\$0.00	\$31,592,965.00	\$94,493,601.54
98	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$733,652.74	\$0.00	\$733,652.74	\$63,634,289.28	\$0.00	\$31,592,965.00	\$95,227,254.28
99	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$670,964.34	\$0.00	\$670,964.34	\$64,305,253.62	\$0.00	\$31,592,965.00	\$95,898,218.62
100	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$733,338.43	\$0.00	\$733,338.43	\$65,038,592.05	\$0.00	\$31,592,965.00	\$96,631,557.05
101	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$703,333.15	\$0.00	\$703,333.15	\$65,741,925.20	\$0.00	\$31,592,965.00	\$97,334,890.20
102	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$725,785.14	\$0.00	\$725,785.14	\$66,467,710.34	\$0.00	\$31,592,965.00	\$98,060,675.34
103	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$697,234.72	\$0.00	\$697,234.72	\$67,164,945.06	\$0.00	\$31,592,965.00	\$98,757,910.06
104	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$712,837.43	\$0.00	\$712,837.43	\$67,877,782.49	\$0.00	\$31,592,965.00	\$99,470,747.49
105	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$709,987.75	\$0.00	\$709,987.75	\$68,587,770.24	\$0.00	\$31,592,965.00	\$100,180,735.24
106	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$682,852.57	\$0.00	\$682,852.57	\$69,270,622.81	\$0.00	\$31,592,965.00	\$100,863,587.81
107	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700,151.41	\$0.00	\$700,151.41	\$69,970,774.22	\$0.00	\$31,592,965.00	\$101,563,739.22
108	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$673,019.36	\$0.00	\$673,019.36	\$70,643,793.58	\$0.00	\$31,592,965.00	\$102,236,758.58
109	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$692,832.56	\$0.00	\$692,832.56	\$71,336,626.14	\$0.00	\$31,592,965.00	\$102,929,591.14
110	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685,176.39	\$0.00	\$685,176.39	\$72,021,802.53	\$0.00	\$31,592,965.00	\$103,614,767.53
111	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$633,726.56	\$0.00	\$633,726.56	\$72,655,529.09	\$0.00	\$31,592,965.00	\$104,248,494.09
112	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$691,876.61	\$0.00	\$691,876.61	\$73,347,405.70	\$0.00	\$31,592,965.00	\$104,940,370.70
113	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$667,781.83	\$0.00	\$667,781.83	\$74,015,187.52	\$0.00	\$31,592,965.00	\$105,608,152.52
114	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,920.35	\$0.00	\$690,920.35	\$74,706,107.87	\$0.00	\$31,592,965.00	\$106,299,072.87
115	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$667,165.02	\$0.00	\$667,165.02	\$75,373,272.90	\$0.00	\$31,592,965.00	\$106,966,237.90
116	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$689,006.92	\$0.00	\$689,006.92	\$76,062,279.82	\$0.00	\$31,592,965.00	\$107,655,244.82
117	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$690,282.67	\$0.00	\$690,282.67	\$76,752,562.49	\$0.00	\$31,592,965.00	\$108,345,527.49
118	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$667,781.83	\$0.00	\$667,781.83	\$77,420,344.32	\$0.00	\$31,592,965.00	\$109,013,309.32
119	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$683,259.29	\$0.00	\$683,259.29	\$78,103,603.61	\$0.00	\$31,592,965.00	\$109,696,568.61
120	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$658,825.24	\$0.00	\$658,825.24	\$78,762,428.85	\$0.00	\$31,592,965.00	\$110,355,393.85
121	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$677,180.36	\$0.00	\$677,180.36	\$79,439,609.20	\$0.00	\$31,592,965.00	\$111,032,574.20
122	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$672,693.24	\$0.00	\$672,693.24	\$80,112,302.44	\$0.00	\$31,592,965.00	\$111,705,267.44
123	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$637,540.91	\$0.00	\$637,540.91	\$80,749,843.35	\$0.00	\$31,592,965.00	\$112,342,808.35
124	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$678,461.16	\$0.00	\$678,461.16	\$81,428,304.51	\$0.00	\$31,592,965.00	\$113,021,269.51
125	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$648,288.91	\$0.00	\$648,288.91	\$82,076,593.42	\$0.00	\$31,592,965.00	\$113,669,558.42
126	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$654,031.77	\$0.00	\$654,031.77	\$82,730,625.19	\$0.00	\$31,592,965.00	\$114,323,590.19
127	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$630,538.34	\$0.00	\$630,538.34	\$83,361,163.53	\$0.00	\$31,592,965.00	\$114,954,128.53
128	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$651,771.64	\$0.00	\$651,771.64	\$84,012,935.17	\$0.00	\$31,592,965.00	\$115,605,900.17
129	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$657,257.58	\$0.00	\$657,257.58	\$84,670,192.74	\$0.00	\$31,592,965.00	\$116,263,157.74
130	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$637,713.99	\$0.00	\$637,713.99	\$85,307,906.74	\$0.00	\$31,592,965.00	\$116,900,871.74

TERCERO
J14-2010-00713

TITULO: CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$650,802.49	\$0.00	\$650,802.49	\$85,958,709.22	\$0.00	\$31,592,965.00	\$117,551,674.22
132	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$621,778.61	\$0.00	\$621,778.61	\$86,580,487.84	\$0.00	\$31,592,965.00	\$118,173,452.84
133	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$630,377.45	\$0.00	\$630,377.45	\$87,210,865.29	\$0.00	\$31,592,965.00	\$118,803,830.29
134	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$625,819.55	\$0.00	\$625,819.55	\$87,836,684.84	\$0.00	\$31,592,965.00	\$119,429,649.84
135	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$571,172.59	\$0.00	\$571,172.59	\$88,407,857.43	\$0.00	\$31,592,965.00	\$120,000,822.43
136	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$628,750.43	\$0.00	\$628,750.43	\$89,036,607.86	\$0.00	\$31,592,965.00	\$120,629,572.86
137	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$605,124.51	\$0.00	\$605,124.51	\$89,641,732.37	\$0.00	\$31,592,965.00	\$121,234,697.37
138	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$622,559.65	\$0.00	\$622,559.65	\$90,264,292.03	\$0.00	\$31,592,965.00	\$121,857,257.03
139	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$601,971.42	\$0.00	\$601,971.42	\$90,866,263.44	\$0.00	\$31,592,965.00	\$122,459,228.44
140	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$621,254.70	\$0.00	\$621,254.70	\$91,487,518.14	\$0.00	\$31,592,965.00	\$123,080,483.14
141	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$623,211.92	\$0.00	\$623,211.92	\$92,110,730.06	\$0.00	\$31,592,965.00	\$123,703,695.06
142	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$601,340.38	\$0.00	\$601,340.38	\$92,712,070.44	\$0.00	\$31,592,965.00	\$124,305,035.44
143	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617,989.81	\$0.00	\$617,989.81	\$93,330,060.25	\$0.00	\$31,592,965.00	\$124,923,025.25
144	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$603,863.69	\$0.00	\$603,863.69	\$93,933,923.94	\$0.00	\$31,592,965.00	\$125,526,888.94
145	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$630,377.45	\$0.00	\$630,377.45	\$94,564,301.39	\$0.00	\$31,592,965.00	\$126,157,266.39
146	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$636,876.71	\$0.00	\$636,876.71	\$95,201,178.11	\$0.00	\$31,592,965.00	\$126,794,143.11
147	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$593,349.52	\$0.00	\$593,349.52	\$95,794,527.62	\$0.00	\$31,592,965.00	\$127,387,492.62
148	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$663,055.28	\$0.00	\$663,055.28	\$96,457,582.90	\$0.00	\$31,592,965.00	\$128,050,547.90
149	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$659,443.83	\$0.00	\$659,443.83	\$97,117,026.73	\$0.00	\$31,592,965.00	\$128,709,991.73
150	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$702,692.91	\$0.00	\$702,692.91	\$97,819,719.63	\$0.00	\$31,592,965.00	\$129,412,684.63
151	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700,895.32	\$0.00	\$700,895.32	\$98,520,614.96	\$0.00	\$31,592,965.00	\$130,113,579.96
152	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$752,138.90	\$0.00	\$752,138.90	\$99,272,753.86	\$0.00	\$31,592,965.00	\$130,865,718.86
153	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$781,048.94	\$0.00	\$781,048.94	\$100,053,802.80	\$0.00	\$31,592,965.00	\$131,646,767.80
154	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$793,891.16	\$0.00	\$793,891.16	\$100,847,693.96	\$0.00	\$31,592,965.00	\$132,440,658.96
155	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$854,395.80	\$0.00	\$854,395.80	\$101,702,089.76	\$0.00	\$31,592,965.00	\$133,295,054.76
156	21-nov-22	Intereses de mora	21	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$599,871.46	\$0.00	\$599,871.46	\$102,301,961.23	\$0.00	\$31,592,965.00	\$133,894,926.23

0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	21/11/2022 DEMANDANTE
\$ 31,592,965.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$102,301,961.23	\$0.00	\$ 0.00	\$ 133,894,926.23	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a la secuestre del vehículo aquí cautelado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a la abogada de la parte ejecutante el link de ingreso para este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 15/01/2018, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez a la auxiliar de la justicia **EDITH RAMIREZ CONDE** para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **PIS-240**, el cual se le dejó en calidad de secuestre. Adviértase que, en caso de no cumplir el mandato judicial, le acarreará al auxiliar de la justicia que se compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que se adelante el correspondiente proceso para la imposición de las sanciones por incumplimiento de sus deberes legales como secuestre. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario al correo electrónico edithramirezconde@gmail.com.

2. Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar el avalúo del vehículo cautelado identificado con la placa **PIS-240**.

3. En atención a que las partes no han presentado el avalúo del vehículo cautelado dentro del término concedido en el auto de fecha 27/04/2022, el Despacho en uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA (SANTANDER)** y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del

recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo que se identifica con la placa **PIS-240**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97bea8221b14f2c391334cd60e84e79d71bc461b599e0798e91ba801b6dedb5**

Documento generado en 21/11/2022 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** informa acerca de la entrega del inmueble rematado y a su vez presenta una solicitud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo informado por la abogada de la parte ejecutante en el escrito que antecede, a través del cual expone:

PARA INFORMAR QUE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022 LA SEÑORA GLORIA SAAVEDRA MORENO ME HIZO ENTREGA DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE 29 NUMERO 31-20 DEL BARRIO ELOY VALENZUELA QUE ESTABA PARA DESALOJO.

PETICION: SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SOLICITO QUE AL INFORMAR LA ENTREGA DE LLAVE DEL INMUEBLE QUE ESTA A DISPOSICION PARA QUE YA NO SE PRODUZCA EL DESALOJO Y SE DEVUELVA OFICIO DE DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO TERCERO.

PETICION: SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA SOLICITO QUE SE INFORME A LA REMATANTE QUE EN CALIDAD DE ABOGADA DE SINTRAELECOL TENGO LA LLAVE PARA QUE A SU VEZ ME DEN EL NUMERO DE CELULAR DE LA REMATANTE PARA ENTREGARLE LA LLAVE PARA QUE TOMÉ POSESION DE LA CASA Y ASI SE PUEDAN ENTREGAR LOS TITULOS A SINTRAELECOL.

ENVIO LAS FOTOS DE DESOCUPACION DEL INMUEBLE.

2. Para los efectos consagrados en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, téngase en cuenta que para el día **03/11/2022** se procedió a la entrega material del predio rematado identificado con la M.I. No. **300-77294** a favor de la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, según el documento presentado al expediente.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de informarle que el día **03/11/2022** ya se produjo la entrega del inmueble rematado a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** y, por ello, debe proceder a la devolución inmediata del despacho comisorio No. 009 del 28/02/2022, mediante el cual se procuraba adelantar la materialización de la entrega del bien subastado, lo cual ya se produjo. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

4. Detallando lo solicitado por la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** en el escrito presentado para el día 15/11/2022, el Despacho precisa que ello es improcedente, por cuanto de conformidad con lo reglado en el artículo 455 del C.G.P, una vez cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el Juez aprobará el remate, mediante auto en el que dispondrá, entre otros, la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, que afecten al bien objeto de remate; cosa que en honor a la verdad se dispuso en el auto de fecha 21/04/2021. Ahora, respecto a la prohibición para enajenar que aparece inscrita en la anotación No. 11 del certificado de tradición del predio rematado, se coloca de presente que de conformidad con la norma evocada esta judicatura no tiene la competencia para ordenar la cancelación de dicho registro. Por ello, se insta a la rematante **ADARME ESTUPIÑAN** como legítima compradora del predio para que la cancelación pretendida sobre la prenotada anotación la presente ante el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme a lo preceptuado en el artículo 97 del C.P.C. Al respecto, se coloca en conocimiento de la rematante lo expuesto en su momento por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga sobre la temática que se está zanjando:

“Dando respuesta a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional, procedo a informarle que este Despacho el día 28 de abril de 2016 llevó a cabo la audiencia de formulación de imputación en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO, LUZ ZAMARA CARO RINCÓN y FERNEY IVÁN LOZANO PARADA por la presunta comisión de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE ENRIQUECIMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES, cargos que no fueron aceptados por los procesados. Igualmente, de acuerdo a lo consignado en el sistema de información SIGLO XXI, se le impuso el contenido del artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro. Es pertinente en el presente evento traer a colación la norma en cita, con el fin de que ese Despacho tenga claridad sobre la vigencia de la prohibición impuesta por este Juzgado en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO, norma que reza; "el imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo de su inocencia. Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar. Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente...”

Así las cosas, dicha medida venció seis (6) meses después de la fecha en que se realizó la audiencia de formulación de imputación, por lo que se presume que las autoridades competentes tuvieron que haber eliminado de las bases de datos la prohibición de enajenar bienes que le fue impuesta por esta autoridad judicial en virtud del proceso radicado bajo la partida 68001.6008.828.2011.00027 a la señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO, en el término establecido por la ley”.

Por otra parte, no sobra precisarle a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, que desde el momento en que participó en la audiencia de remate practicada para el día 16/03/2021, ella conocía de la anotación No. 11 que aparece en el folio de matrícula del inmueble subastado, a tal punto que se le hizo la prevención correspondiente dentro de dicha actuación por parte del operador judicial. De ahí, que no pueda alegar un desconocimiento de la misma y sus implicaciones legales.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, con el fin de que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición actualizado sobre el predio identificado con la M.I. No. **300-77294**, en donde aparezca cancelado el gravamen hipotecario que afectaba en su momento dicho bien, tal y como se ordenó en el auto de fecha 21/04/2021. Cabe resaltar, que en su momento la Secretaría del Centro de Servicios le remitió a la rematante el oficio dirigido a la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, con el fin de materializar la cancelación de la inscripción del gravamen real.

6. Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la devolución de dineros a favor de la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** y la entrega de depósitos judicial a favor de la parte ejecutante con ocasión del producto de la venta forzada. Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa42ddf5259503d6eeb7b3f35aa6bbccdb216b3de286e6954e873d64d8e6a3ad**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



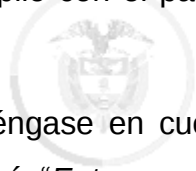
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito solicita se requiera a las partes para que cancelen sus honorarios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de lo peticionado en el memorial que antecede por el perito evaluador **GUSTAVO DÍAZ OTERO**, el Despacho no accederá a ello, comoquiera que el valor que se ordenó cancelar por concepto de honorarios, mediante auto de fecha 02/10/2018, fue de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$112.523.00)**, los cuales le corresponde cancelar a la parte demandada, ya que la parte actora cumplió con el pago del otro (50%). De ahí, que no sea correcta su manifestación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Por otra parte, téngase en cuenta por el memorialista que en el auto de fecha 04/03/019 se indicó: *“Entonces, el término de los diez concedidos a los demandados en el auto del 02/10/2018, se encuentra ya más que fenecido y no se detalla que éstos hayan cancelado el dinero que se les ordenó consignar, por lo tanto, acudiendo a lo reglado en el artículo 441 del C.G.P, los bienes cautelados a los demandados RENE CHAIN CHAIN y YOLANDA CAMACHO MORENO dentro de este proceso, se entenderán como respaldo de la obligación adquirida con el auxiliar de la justicia, y la misma tendrá la prelación legal al momento para el pago, conforme a las reglas dispuestas en el artículo 2494 del C.C. y S.S.”*

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a la parte demandada **RENE CHAIN CHAIN** y **YOLANDA CAMACHO MORENO**, con el fin de que se sirvan informar al proceso si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al perito evaluador **GUSTAVO DÍAZ OTERO** en la cuota parte que les corresponde asumir, conforme fue ordenado en el auto de fecha 02/10/2018.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a700f89b063be9542b0671626799d4656ed4fa4089e16e3350eab8e83a64c1**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniendo de presente las notas devolutivas allegas por unas Oficinas de Registro de Instrumentos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), mediante la cual informa que se registró la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 303-47871** de propiedad de la demandada **YAMILE LOBO NAVARRO**.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-4179	
Doc: OFICIO 786 del 28-02-2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:6800140-03-015-2011-00835-01	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: GUTIERREZ HERMES	CC# 2031104
A: LOBO NAVARRO YAMILE	CC# 27705122 X

2. Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. **No. 303-47871** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

3. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), mediante la cual informa la imposibilidad de registrar una medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 270-16810**, en virtud de lo siguiente:

El documento OFICIO Nro 2152 del 03-06-2022 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA - SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-270-6-4040 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 270-16810

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-270-1-16449

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

4. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva de la entidad **BANCO AV. VILLAS**, quien informa que la parte demandada no es titular de cuentas financieras.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf654e115155592e809eb113b26e57e5e556b6ae406dbe67ab869f9672addaa**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita información sobre una medida de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que el tercero interesado deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el día 29/09/2021, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora. Allí, se dispuso: *“Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por un tercero interesado en una medida cautelar, el Despacho procede a informarle que el embargo y posterior secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del señor JUAN BAUTISTA PENAGOS GARCÍA fue resuelto mediante el numeral 5º del auto de fecha 25/03/2021 y comunicado lo decidido con el oficio No. 0789 de la misma fecha al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se expuso: “(...) oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER -, con el fin de informarle que NO SE TOMA nota del embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al señor JUAN BAUTISTA PENAGOS GARCÍA que fue ordenado en el proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 682764089001-2012-00283- y comunicado con el oficio No. 2492 del 02/12/2020, toda vez que el mencionado sujeto no funge como parte ejecutada dentro de este negocio”. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión fue remitida a su destinatario –vía correo electrónico- por la Secretaría del Centro de Servicios”.*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b3f147bf2e8ac05fd9702e08845a1e9dc87fe705edf5072f2b6abc4bca3a6**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001400300620130031302** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 22 de agosto de 2022, este Despacho ordenó oficiarlos a fin de informar que TOMA NOTA del embargo del remanente de propiedad del demandado ISNARDO MENDOZA GOMEZ, a favor del proceso ejecutivo radicado a la partida N°68001-40-03-008- 2014-00140-01 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA; medida solicitada mediante oficio N°2742 de fecha 14/07/2022 por el referido Recinto Judicial.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **210** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93599c5885e8b07e34b429e4410a3325a61ad5dcaaf504187dc023a0c3ada5d0**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita requerir a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa **INVERSIONES VIDRIOS DEL ORIENTE S.A.S** haciéndoselo saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **ELIECER MANUEL MIRANDA AMARIS** que fue ordenada mediante el auto de fecha 06/05/2021 y comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 1365 del 19/05/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4639a16952d7c9ac63221a633051b1c29ddbbe6b5faa0e572be5f096fb750**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 210** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3f0d361ca0e7367eeb35a285ae44d6d718d0490323618276862c9b7b4cf4eb**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J005-2015-00283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva procedente de la ORIP. Igualmente, se le pone de presente la solicitud por la parte actora de fijar fecha y hora para secuestro. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la nota devolutiva procedente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual se comunica que fue inscrita la medida cautelar dictada sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-195988**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad, con el fin de que proceda a corregir la inscripción de la cautela en cuestión, dado que la misma la decretó esta sede judicial y no el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

2. Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la -cuota parte- del inmueble con M.I. No. **300-195988**, el Despacho procederá a ello una vez la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** proceda a la corrección del registro de la medida cautelar y la misma quede a favor de esta sede judicial, tal y como se ordenó en el numeral anterior.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4f7ae34ea9077d1ada8f69a82cc1bc6f01d49b070c445f58abe4476223d383**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los escritos por medio de los cuales la parte demandante informa unos abonos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en los memoriales que anteceden, realizados por la parte demandada en la siguiente forma:

El 15 de Septiembre del 2022, recibo No. 0410

\$200. 000.00

El 22 de Julio del 2022, recibo No. 0518

\$200. 000.00

Los anteriores abonos serán primeramente imputados a intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b5e629cb269db6661870085532f2a474a201aa0181b0a63b25f10a6e978bd**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNION-CIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **TRANSUNION**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698bbe285bb699727674b285e65fc8a8c50cbc149516771ee4adff74facc54d3**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando el informe allegado por la secuestre. Igualmente, se le pone de presente que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga allega solicitud de medida cautelar. Finalmente, que el apoderado de la parte demandante allega el registro civil de defunción del demandado **RAÚL SERRANO ÁLVAREZ**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En virtud del documento presentado por el abogado de la parte demandante, mediante el cual informa que falleció el demandado **RAÚL SERRANO ÁLVAREZ**, tal y como se acredita con el registro civil de defunción que se allega al diligenciamiento, el proceso ejecutivo que aquí se conoce no se puede terminar, pues nuestro legislador no ha previsto que la muerte del deudor sea causal en el ordenamiento jurídico para dar por finalizado el proceso de cobro. Todo lo contrario, dentro del C.G.P se enseña (arts. 68, 159 y 160) que el asunto debe seguir su rumbo, pero contra las personas que son señaladas en estas disposiciones (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador), una vez se haya procedido al enteramiento del proceso, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

Lo considerado hasta aquí también permite precisar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P y 132 *ídem*, que el fallecimiento del demandado **RAÚL SERRANO ÁLVAREZ**, tampoco genera una nulidad procesal que deba corregirse o sanearse dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que: 1) el mandamiento de pago se profirió cuando estaba con vida la parte ejecutada; 2) los trámites de notificación personal del enjuiciado se desplegaron el demandado vivo, sin proponer defensa alguna y, por ello, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución; 3) el deceso del demandado se vino a informar en el proceso una vez cumplido el trámite notificadorio de rigor y materializándose la orden de seguir adelante con la ejecución; 4) la interrupción procesal se va a producir tan pronto se informó el óbito del enjuiciado como lo ordena la ley procesal (art. 159 C.G.P).

A pesar de lo explicado atrás respecto al porqué no se halla una nulidad procesal por el deceso del demandado, se deben tomar las medidas conducentes y pertinentes para darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68, 70, 159 y 160 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenará la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto del demandado **RAÚL SERRANO ÁLVAREZ** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P.

Por otra parte, en el acápite resolutivo de esta providencia se pondrá en conocimiento el informe presentado por la secuestre del inmueble cautelado y se entrará a proveer acerca del requerimiento elevado por el abogado de la parte ejecutante frente al otrora secuestre.

Finalmente, en la parte resolutive de este proveimiento se resolverá acerca del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto del demandado **RAÚL SERRANO ÁLVAREZ**, y de esta manera proceder a dar cumplimiento al artículo 160 *ídem*.

TERCERO: En caso de citarse el cónyuge y a los herederos determinados del demandado **RAÚL SERRANO ÁLVAREZ** se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo que los une con el causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

CUARTO: Durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme a lo planteado en el artículo 159 del C.G.P.

QUINTO: Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** acerca del predio cautelado, en donde se dice:

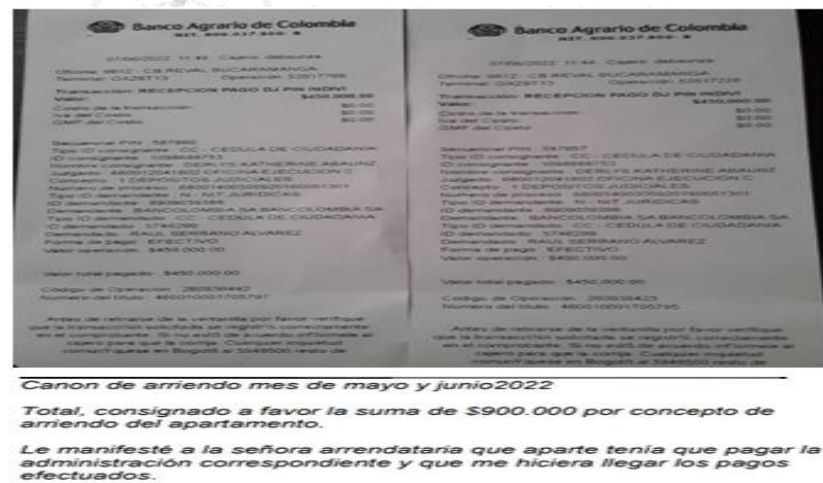
LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de SECUESTRE (REEMPLAZO JAVIER RODRIGUEZ) dentro del proceso de la referencia me permito informar:

Una vez realizado el nombramiento por parte del despacho procedí a trasladarme al APARTAMENTO 204 EDIFICIO BELANOVA CALLE 109 NUMERO 22A-69 BARRIO PROVENZA.

Traslado que realice por varias oportunidades para poder ubicar a la persona que habita el bien, finalmente el domingo 22 a las 8:40 pm pude hablar con la señora NADIA JOSEFA HERNANDEZ BELANOVA, persona que viene ocupando el inmueble por cuenta del secuestre saliente, quien manifestó que realizo contrato por la suma de \$450.000 pesos por el aparta-estudio.

Le informe la situación del mismo y le solicite para que a partir de la fecha consignara el valor del canon de arriendo a favor del proceso, le entregue los datos y la arrendataria procedió a hacer las consignaciones las que anexo, junto con la solicitud entregada a la señora via WhatsApp.

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63353202 expedida en Bucaramanga abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 224.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia SECUESTRE, me permito allegar los datos para que pueda hacer la consignación al Banco Agrario del valor del canon de arrendamiento y por favor hacer los pagos de administración correspondiente y allegar el recibo mensual del pago de administración al día a mi WhatsApp 3168648429 y/o correo luzmiafanador2@hotmail.com



SEXTO: En atención a lo petitionado por la secuestre del predio cautelado, esto es, que se proceda a fijarle honorarios provisionales, el Despacho no accederá a ello, comoquiera que no obra justificación o razón alguna dentro del proceso para que el Juzgado proceda de tal manera. Cabe destacar, que de conformidad con lo señalado en el inciso 1º del artículo 363 del C.G.P, los honorarios serán tasados cuando haya finalizado su cometido, es decir, con la entrega del inmueble dado en custodia bajo los parámetros establecidos para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al otrora secuestre **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca de la administración del inmueble embargado en este proceso identificado con la M.I. No. 300-347831, cuya custodia se le otorgó en la diligencia de secuestro surtida para el 22/10/2019. Dentro del informe a rendir, deberá precisar los cánones de arrendamiento que recibió, según lo informado por la parte ejecutante en este proceso y, además, si dichas rentas se colocaron a disposición del diligenciamiento por intermedio del Banco Agrario. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva y envíese a su destinatario.

OCTAVO: Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **RAUL SERRANO ALVAREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003021-2022-00369-00** y comunicado mediante el oficio No. **0183** del **30/08/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139c847a4bbedd37af2496147e65c8f3de125d53455c80df29da6463c85bf327**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **FERNEY MOSQUERA HERREÑO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 219 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b129ad265233c52f584b063c49f4d94f19e17569e672ba5756751a22a2ebb**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la Policía Nacional para que se surta una inmovilización. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que el abogado de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el 10/07/2019, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora. Allí, entre otros, se dispuso: *“En atención al memorial que precede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de darle trámite a lo peticionado, esto es, oficiar a la POLICIA NACIONAL para que se sirva inmovilizar el vehículo de placa SXT-761 denunciado como de propiedad del demandado ANDRES GUILLERMO HERNANDEZ REY, toda vez que no obra en el expediente comunicación emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de Floridablanca informando si registro o no la medida cautelar ordenada en el numeral 1° del auto de fecha 16/05/2019.”.*

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho procede a ordenar oficiar nuevamente a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 10/07/2019, esto fue: *“(…) con el fin de que se sirva informar al Juzgado si se registró o no la medida cautelar de embargo que recayó sobre el automotor de placa SXT-761 denunciado como de propiedad del demandado ANDRES GUILLERMO HERNANDEZ REY, la cual fue ordenada mediante en el numeral 1° del auto de fecha 16/05/2019 y comunicada a esa oficina a través del oficio No. 1894 del 27/05/2019”.* Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítasela comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9198fbb50f23a2c151e0168e4bc5fa4fe11d57aa05620f8ec523903e1e707938**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el pagador de la empresa **ASESORIAS LABORALES DEL ORIENTE S.A.S.** Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador de **ASESORIAS LABORALES DEL ORIENTE S.A.S.**, a través del cual informa lo siguiente:

Hola Buenas tardes, cordial saludo, atendiendo su solicitud me permito informarle que el señor **RONALD MAURICIO RODRIGUEZ SANGUINO** no tiene ningún vínculo laboral ni comercial con nuestra empresa, por parte nuestra no devenga salario ni ninguna retribución de dinero o especie a cambio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f699a736bcbbf24bee45ec077dc98ea3bbd5096f64c52421903a82b514a518**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)

RADICADO: J011-2018-00150-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por medio del cual allega información acerca de una medida cautelar. A su vez, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga allega un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, en donde se informa lo siguiente:

Por medio de la presente les informamos que la señora **ANA MARIA NUÑEZ PAREDES**, registró formato de cierre definitivo del establecimiento de comercio con Matricula Mercantil **401823**, según lo establecido en el artículo 1.3.6 Aspectos relativos a la inscripción de embargos y otras órdenes de autoridad competente, numeral 1.3.6.3., de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades: *"1.3.6.3. El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente. Si está inscrito el cierre definitivo del establecimiento de comercio, mientras no se cancele la matrícula mercantil, será posible inscribir cualquier orden de autoridad competente"*

2. Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a quien le correspondió la evacuación de un despacho comisorio, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios remitir a esa judicatura copia del auto de fecha 04/05/2022, por medio del cual se decreta una medida cautelar, así como también el link que permite el acceso de este expediente, con el fin de que se cumpla la comisión.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **210** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3d7fb88d1cbadbdc87691881e5e96211e6fb5268cd4e34123655dfaueb6895**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio proveniente del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá. D.C. informando sobre la remisión de un proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.** a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **11001310302720180033700** informa lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PSAA13-9984 de 05 de septiembre de 2013, me permito informarle que el proceso de la referencia será traslado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Reparto).

En adelante cualquier solicitud que eleve con ocasión al embargo de remanentes decretado dentro del proceso No. 68001400300920180047400 promovido por DIS HOSPITAL SAS - NIT 900.365.786-1 (Oficio No. 4137 de octubre 10 de 2018) deberá remitirla ante dicho ente.

2. Respecto de lo informado por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con lo ordenado en el auto de fecha 06/11/2019. Procedase de conformidad.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a5c323377c89f97c9b39601d47db282ab0adf6ae26a060afe9fd6146ae260a**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la solicitud impetrada por los demandados que hace referencia a la terminación del proceso por pago de la obligación siguiendo los derroteros previstos en el artículo 461 del C.G.P. Finalmente, el término concedido en el auto anterior ya se encuentra fenecido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la solicitud de terminación del proceso que se presentó por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Los ejecutados **ALVARO PINTO** y **EMILSE VEGA**, luego de haberse expedido la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en este proceso y posteriormente haber una liquidación en firme, impetraron solicitud de terminación de la actuación, amparándose para ello en los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. Para tal gestión, acercaron la correspondiente liquidación actualizada (capital + intereses), y con el fin de suplir el requisito de la consignación de que trata la norma en cita se valió de unos depósitos judiciales que obran a favor de este proceso.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P., para el día 04/11/2022 se corrió el traslado a la parte ejecutante de la liquidación presentada por su contraparte con el fin de que se pronunciara sobre la misma, quien guardó silencio.

Agotado a cabalidad el rito propio de este trámite, se procede renglón seguido a decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Una lectura a la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: i) para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandante, se requiere la acreditación del pago de la obligación y de las costas; ii) para declarar la terminación del proceso por pago, es necesario que se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y de las costas o las que hubiere lugar, y que el ejecutado presente los títulos de consignación de los valores a órdenes del Despacho; y, iii) el ejecutado puede presentar liquidaciones del crédito, pero sólo cuando éstas no existan en el proceso, salvo que se trate de una actualización.

A partir de lo señalado, el Despacho observa que la parte ejecutada acudió a la regla número (2) para dar por terminado el proceso, pues en el caso bajo juicio existe una liquidación de costas judiciales y de crédito.

De esta forma, se logra establecer de entrada que, efectivamente, la parte demandada referenciada cumplió formalmente con el supuesto de hecho que trae consigo el artículo 461 del C.G.P., pues con su petición se realizó la liquidación del crédito y, además, soportó el dinero que debe consignar al proceso con los títulos judiciales que obran a favor de la causa.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la solicitud presentada, poner de presente un orden metodológico que determinara si en efecto la liquidación que presentó la parte ejecutada se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 08/03/2019; (ii) lo decidido en la sentencia proferida para el 17/09/2020; (iii) el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que se presentó por la parte demandada; (iv) conclusiones finales. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 27/01/2021:**

Para el día 08/03/2019, encontrándose que existía un título ejecutivo, se resolvió decretar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **ALVARO PINTO** y **EMILSE VEGA**. Dicha decisión, se torna importante, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por sus deudores, por tanto, como mínimo la liquidación que practicó el extremo demandado debe cubrir dichas sumas de dinero.

Examinado el mandamiento ejecutivo, nótese que la acreedora para el caso en concreto tiene derecho a cobrarle a la parte demandada la suma de **(\$12.228.224.00)** por concepto de capital más **(\$204.658,00)** por concepto de interés de plazo, más los intereses moratorios de tipo comercial, los cuales se causan desde el momento en que se produjo la mora que para el caso en concreto es el día **18/01/2019** hasta el momento en que se produjo la liquidación que se examina.

Así, queda pacífico que los sujetos procesales deben estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago, pues éste es el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa que en estos momentos se ve materializado en la liquidación presentada por la ejecutada que pretende dar por terminado el proceso. En esa medida, resáltese que los conceptos no incluidos en la orden de apremio, no serán tenidos en cuenta para ninguna de ambas partes.

2. **LO DECIDO EN LA SENTENCIA PROFERIDA PARA EL 17/09/2020:**

Para el 17/09/2020 se profirió sentencia por parte del Juzgado de origen, a través de la cual se resolvió acerca de las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada. Allí, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS NI PROSPERAS las excepciones propuestas por la parte demandada, excepción de pago y excepción de consignación.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien gravado con prenda que se haya embargado, una vez se haya secuestrado y previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

CUARTO: REQUIERASE a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme al artículo 466 del CG del P, teniendo en cuenta los abonos realizados por el ejecutado Alvaro Pinto por la suma de \$2.800.000.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$622.000, la que se incluirá en la liquidación de costas a efectuar por secretaría (...). ”

Lo transcrito es de vital importancia, dado que en la sentencia se marca la pauta a seguir para el trabajo de la liquidación del crédito.

3. **EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDADA:**

Se razona que para determinar la legalidad de la liquidación realizada por la parte demandada, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión. Así entonces, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación de la referencia, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla asociada a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$534.892,67)** hasta el 12/10/2022 –fecha en que presentó la parte demandada la liquidación del crédito -, que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios, advirtiendo que en la misma se reproduce la siguiente metodología:

✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto a capital e intereses y lo decidido en la sentencia de fecha 17/09/2020.

✓ Respecto a lo decidido en el numeral 4º de la sentencia del 17/09/2020, se imputó en la liquidación del crédito la suma de (\$2.800.000.00), los cuales según el audio y video de la audiencia en donde se dictó la sentencia, se discriminan en las sumas de (\$1.400.000,00) para el 25/02/2019 y de (\$1.400.000,00) para el 13/04/2019 aplicados como abonos, tal y como fue ordenado.

✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos consignados reportados a órdenes de este proceso.

✓ El dinero que se tuvo en cuenta por la suma de (\$1.400.000,00), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron aprobadas en su momento en la suma de (\$704.800.00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la deudora; el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 25/02/2019 en la suma de **(\$695.200,00)**; el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Escrutado lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito realizada por el Despacho en pleno uso del control de legalidad, permite aseverar que con los dineros consignados al proceso por la parte demandada en el trámite impetrado no se cubre la totalidad de la obligación que se cobra en este proceso, pues existe un saldo por solventar en la suma de **(\$534.892,67)**.

De esta forma, se hace necesario concluir que NO se procede a decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, siguiendo para ello lo explicado con antelación.

4. **CONCLUSIONES FINALES:**

Realizado el anterior control de legalidad, no se dan los presupuestos para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación que se cobra en la demanda, hallándose una diferencia de **(\$534.892,67)** a favor de la parte actora.

Finalmente, se le pone de presente a los demandados **ALVARO PINTO** y **EMILSE VEGA**, que si presentan el título de consignación adicional dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P. En caso de que ello no suceda se procederá a continuar el trámite de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$534.892,67)** hasta el 12/10/2022, que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios, advirtiéndose que ya se encuentran pagas las costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por los ejecutados **ALVARO PINTO y EMILSE VEGA**, por las razones antes consignadas.

TERCERO: SUSPENDER la terminación del proceso por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, conforme lo expuesto en la parte motiva. Si dicha carga se cumple, se procederá a dar por terminado automáticamente este proceso ejecutivo, levantándose de esta forma las medidas cautelares y ordenando la entrega de los dineros que corresponda. En caso de que los demandados **ALVARO PINTO y EMILSE VEGA**, no cumplan con lo ordenado, es decir, proceder a consignar la suma de **(\$534.892,67)** dentro del término otorgado -10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto-, se seguirá adelante con la actuación bajo las previsiones del inciso 4º del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c8943fe9f2936f330b3d79b1b228368119d48c814fbd5afde35210ef1cb222**

Documento generado en 21/11/2022 02:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J09-2019-00079				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-ene-19	Saldo inicial		19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$12,228,224.00	\$12,228,224.00
1	31-ene-19	Intereses de mora	13	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,521.03	\$0.00	\$110,521.03	\$110,521.03	\$0.00	\$12,228,224.00	\$12,338,745.03
2	25-feb-19	ABONO Y PAGA COSTAS	25	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$695,200.00	\$0.00	\$218,772.82	\$218,772.82	\$0.00	\$0.00	\$365,906.15	\$11,862,317.85	\$11,862,317.85
3	28-feb-19	Intereses de mora	3	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,268.92	\$0.00	\$25,268.92	\$25,268.92	\$0.00	\$11,862,317.85	\$11,887,586.77
4	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$259,781.26	\$0.00	\$259,781.26	\$285,050.18	\$0.00	\$11,862,317.85	\$12,147,368.03
5	13-abr-19	ABONO	13	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$1,400,000.00	\$0.00	\$108,007.93	\$108,007.93	\$0.00	\$0.00	\$1,006,941.90	\$10,855,375.95	\$10,855,375.95
6	30-abr-19	Intereses de mora	17	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$129,432.45	\$0.00	\$129,432.45	\$129,432.45	\$0.00	\$10,855,375.95	\$10,984,808.40
7	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$237,400.96	\$0.00	\$237,400.96	\$366,833.41	\$0.00	\$10,855,375.95	\$11,222,209.36
8	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$229,238.60	\$0.00	\$229,238.60	\$596,072.01	\$0.00	\$10,855,375.95	\$11,451,447.96
9	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$236,743.50	\$0.00	\$236,743.50	\$832,815.51	\$0.00	\$10,855,375.95	\$11,688,191.46
10	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$237,181.85	\$0.00	\$237,181.85	\$1,069,997.36	\$0.00	\$10,855,375.95	\$11,925,373.31
11	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$229,450.54	\$0.00	\$229,450.54	\$1,299,447.90	\$0.00	\$10,855,375.95	\$12,154,823.85
12	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$234,768.61	\$0.00	\$234,768.61	\$1,534,216.51	\$0.00	\$10,855,375.95	\$12,389,592.46
13	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$226,373.04	\$0.00	\$226,373.04	\$1,760,589.55	\$0.00	\$10,855,375.95	\$12,615,965.50
14	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$232,679.88	\$0.00	\$232,679.88	\$1,993,269.43	\$0.00	\$10,855,375.95	\$12,848,645.38
15	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$231,138.10	\$0.00	\$231,138.10	\$2,224,407.54	\$0.00	\$10,855,375.95	\$13,079,783.49
16	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$219,059.73	\$0.00	\$219,059.73	\$2,443,467.26	\$0.00	\$10,855,375.95	\$13,298,843.21
17	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$233,119.97	\$0.00	\$233,119.97	\$2,676,587.23	\$0.00	\$10,855,375.95	\$13,531,963.18
18	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$222,752.75	\$0.00	\$222,752.75	\$2,899,339.98	\$0.00	\$10,855,375.95	\$13,754,715.93
19	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$224,726.00	\$0.00	\$224,726.00	\$3,124,065.98	\$0.00	\$10,855,375.95	\$13,979,441.93
20	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$216,653.64	\$0.00	\$216,653.64	\$3,340,719.62	\$0.00	\$10,855,375.95	\$14,196,095.57
21	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$223,949.42	\$0.00	\$223,949.42	\$3,564,669.04	\$0.00	\$10,855,375.95	\$14,420,044.99
22	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$225,834.39	\$0.00	\$225,834.39	\$3,790,503.43	\$0.00	\$10,855,375.95	\$14,645,879.38
23	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$219,119.20	\$0.00	\$219,119.20	\$4,009,622.63	\$0.00	\$10,855,375.95	\$14,864,998.58
24	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$223,616.42	\$0.00	\$223,616.42	\$4,233,239.05	\$0.00	\$10,855,375.95	\$15,088,615.00
25	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$213,643.78	\$0.00	\$213,643.78	\$4,446,882.83	\$0.00	\$10,855,375.95	\$15,302,258.78
26	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$216,598.35	\$0.00	\$216,598.35	\$4,663,481.19	\$0.00	\$10,855,375.95	\$15,518,857.14
27	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$215,032.26	\$0.00	\$215,032.26	\$4,878,513.44	\$0.00	\$10,855,375.95	\$15,733,889.39
28	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$196,255.50	\$0.00	\$196,255.50	\$5,074,768.94	\$0.00	\$10,855,375.95	\$15,930,144.89
29	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$216,039.31	\$0.00	\$216,039.31	\$5,290,808.25	\$0.00	\$10,855,375.95	\$16,146,184.20
30	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$207,921.42	\$0.00	\$207,921.42	\$5,498,729.67	\$0.00	\$10,855,375.95	\$16,354,105.62
31	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$213,912.15	\$0.00	\$213,912.15	\$5,712,641.82	\$0.00	\$10,855,375.95	\$16,568,017.77
32	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$206,838.01	\$0.00	\$206,838.01	\$5,919,479.83	\$0.00	\$10,855,375.95	\$16,774,855.78
33	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$213,463.77	\$0.00	\$213,463.77	\$6,132,943.60	\$0.00	\$10,855,375.95	\$16,988,319.55
34	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$214,136.27	\$0.00	\$214,136.27	\$6,347,079.87	\$0.00	\$10,855,375.95	\$17,202,455.82
35	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$206,621.19	\$0.00	\$206,621.19	\$6,553,701.05	\$0.00	\$10,855,375.95	\$17,409,077.00
36	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$212,341.95	\$0.00	\$212,341.95	\$6,766,043.00	\$0.00	\$10,855,375.95	\$17,621,418.95
37	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$207,488.20	\$0.00	\$207,488.20	\$6,973,531.20	\$0.00	\$10,855,375.95	\$17,828,907.15
38	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$216,598.35	\$0.00	\$216,598.35	\$7,190,129.55	\$0.00	\$10,855,375.95	\$18,045,505.51
39	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$218,831.51	\$0.00	\$218,831.51	\$7,408,961.06	\$0.00	\$10,855,375.95	\$18,264,337.01
40	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$203,875.52	\$0.00	\$203,875.52	\$7,612,836.58	\$0.00	\$10,855,375.95	\$18,468,212.53
41	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$227,826.49	\$0.00	\$227,826.49	\$7,840,663.07	\$0.00	\$10,855,375.95	\$18,696,039.02
42	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$226,585.59	\$0.00	\$226,585.59	\$8,067,248.66	\$0.00	\$10,855,375.95	\$18,922,624.61

TERCERO
J09-2019-00079

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						12/10/2022 DEMANDANTE
\$ 12,228,224.00	\$ 0.00	\$ 204,658.00	\$10,165,875.67	\$0.00	\$ 22,063,865.00	\$ 534,892.67
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

ROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J20-2019-00210-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio comunicando sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4003-025-2019-00106-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 12 de Mayo de 2022, se declaró **TERMINADA LA DEMANDA ACUMULADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. **NO OBSTANTE**, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado No. **68001-4003-020-2019-00210-01**, contra el demandado **WILLIAM ENRIQUE GOMEZ GARRIDO**; se ordenó **DEJAR A DISPOSICION** las siguientes medidas cautelares:

- *El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-136572** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad del demandado **WILLIAM ENRIQUE GOMEZ GARRIDO**, el cual tiene ahora la connotación de hipotecario, en razón a la garantía real que tiene la parte demandante de la demanda acumulada. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 2788 del 25 de Julio de 2019, que Aclara el Oficio 1109 del 01 de Abril de 2019 del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, Radicado 680014003025-2019-00106-00- (AHORA TIENE LA CONNOTACION DE HIPOTECARIO EN RAZON A LA GARANTIA REAL QUE TIENE LA PARTE DEMANDANTE DE LA DEMANDA ACUMULADA).*

Lo anterior se le comunico a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 4780 de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-025-2019-00106-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-136572**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466

del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-136572** dejado a disposición por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **210** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a91977a752818a08d77dc1ebce3b5cac7ac372f000b7b3878bd3260b3df52d6**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J026-2019-00647-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía de Bucaramanga, a través del cual se devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **ECOPRINT – TOSHIBA** identificado con matrícula No. 295600, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 008 del 26/02/2020.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d0604b5bcc05b682b3b1f6bd858461b8ab95625ac9028105027fa5057dfa5b**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)

RADICADO: J14-2019-00656-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, informa el embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En virtud de lo solicitado en el oficio que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JORGE QUINTERO MORENO**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-018-2022-00416-00**, mediante el oficio No. **1182** de fecha **04/08/2022**, toda vez que por auto del **12/07/2022** se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, estando a la fecha debidamente ejecutoriada la decisión y archivado el proceso. Además, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, fueron remitidos a los correos electrónicos que fueron informados en el escrito de terminación del proceso, dando aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **210** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b689d4afd8465c97d5d658d812520626d992d749b64de5d3863e45b9abb399**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios a través del cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-011-2021-00087-00** informa lo siguiente:

...
SEGUNDO: SE ORDENA *oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, informando que no se toma nota del embargo del remanente decretado al interior del proceso (68001-4003-007-2019-00728-01), donde actúa como demandado: JORGE MAURICIO VILLAMIZAR.*

2. Previo a proveer acerca de lo pretendido por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal con el fin de que se sirva precisar frente a cuál entidad financiera es que se solicita se proceda a un requerimiento.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799bae599bbb6ed25b17b5af6ab140cef1c26f8e0762bda389eb894d4c660c31**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: J027-2020-00206-01



Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga allega informe sobre la existencia de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el correo remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, a través del cual informa sobre la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso:

En atención a su oficio 2686 de fecha 14/07/2022, me permito informar que, una vez realizada la consulta de depósitos judiciales a través del portal del Banco Agrario de Colombia, por número de identificación de la demandada y por número del proceso, no se halló depósito judicial alguno constituido a órdenes de este juzgado, para el proceso de la referencia.

Banco Agrario de Colombia
Banco de Desarrollo Agrario

Identificado por DigCen Global Root G2

Banco...

USUARIO: RICARDO

ROL: C23 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA ASISTIDA: 880012041027

DEPARTAMENTO: 880014003027- JOE ESTEVEZ MUNICIPAL BUCARAMERA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BUCARAMERA

ENTIDAD: BANCA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: SANTANDER

FECHA ACTUAL: 25/07/2023 03:36:16 PM

FECHA INGRESO: 25/07/2023 00:18:50 AM

CAMPO CLAVE: 25/07/2023 00:18:50 AM

CAMPO CLAVE: 25/07/2023 00:18:50 AM

DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administracion Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/07/2023 03:36:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

SI NO

¿Elija el estado

SELECCIONE...

¿Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Banco Agrario de Colombia
Banco de Desarrollo Agrario

Identificado por DigCen Global Root G2

Banco...

USUARIO: RICARDO

ROL: C23 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA ASISTIDA: 880012041027

DEPARTAMENTO: 880014003027- JOE ESTEVEZ MUNICIPAL BUCARAMERA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BUCARAMERA

ENTIDAD: BANCA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: SANTANDER

FECHA ACTUAL: 25/07/2023 03:38:54 PM

FECHA INGRESO: 25/07/2023 00:18:50 AM

CAMPO CLAVE: 25/07/2023 00:18:50 AM

CAMPO CLAVE: 25/07/2023 00:18:50 AM

DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administracion Reportes Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/07/2023 03:38:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

SI NO

¿Elija el estado

SELECCIONE...

¿Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **210** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d5997de9e55f6671f084e45f1d0dfcc810dece34cc3a99f726bc495ee146e**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)

RADICADO: J027-2020-00206-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el pagador del SENA se pronunció sobre una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el correo remitido por el pagador del **SENA**, a través del cual informa sobre una medida cautelar:

En atención al oficio No. 2685 y radicado en el SENA bajo el No. 7-2022-189333 del 15/07/2022 mediante el cual solicita informar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada NANCY MIREYA RIOS PATIÑO, me permito informar que la medida no fue aplicada a la señora Nancy Mireya teniendo en cuenta que ella no tiene vínculo laboral con la entidad desde el 14 de enero de 2019.

Respecto al oficio 1100 del 25/09/2020 emitido por la Secretaría del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, amablemente informo que no fue recibido en este despacho.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adb407d1c302486a508c41ec6fb964c8968fde314933a48963174a05fdd8795**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándosele al señor Juez que la parte demandante prescinde de cobrar el crédito contra los deudores solidarios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció respecto al requerimiento que antecede y comoquiera que lo solicitado por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal frente a la ejecutada **ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS**.

Así mismo, observándose que dentro del presente asunto también se demandó a la señora **DORISANA RANGEL ROCHA**, en el auto del 04/10/2022 se dio aplicación al artículo 547 *ibídem*, el que prevé:

“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales

sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. *El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos". (comillas y cursiva por fuera del texto original).*

Respecto al requerimiento ordenado en el auto del 04/10/2022, la parte actora se pronunció de este modo:

En mi calidad de apoderada de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que doy cumplimiento al REQUERIMIENTO que su despacho me hace por auto de fecha 4 de octubre de 2022, en el sentido de optar por continuar el proceso contra DORISANA RANGEL ROCHA, deudora solidaria demandada en este proceso, manifestando que PRESCINDO de ello, en los términos del art. 547 del C.G.P. y me someto a continuar en el proceso de insolvencia que se lleva cabo en la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS de la demandada ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS.

La anterior manifestación, el Despacho la interpretará en el sentido que el extremo ejecutante, a raíz del proceso de negociación de deudas, no quiere que el proceso continúe en contra de la deudora solidaria **DORISANA RANGEL ROCHA** y esperará a las resultas del trámite en cuestión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo (demanda principal y acumulada) adelantado por la **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.** respecto de la totalidad de los demandados hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la ejecutada **ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS** que se sigue ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.** que en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí se cobra, deberá denunciarse dicha circunstancia a este estrado o al conciliador para que sea tenida en cuenta en los procedimientos adelantados en contra de la señora **ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS.**

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P, se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

QUINTO: Téngase en cuenta lo expuesto en el memorial que antecede por la abogada de la parte ejecutante respecto a una diligencia de secuestro sobre el predio cautelado dentro de este proceso.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 2010 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e957906c6ab9c0ac0adc4f91b56840609f733d1fe3c0b3649ab2c014c4b72**

Documento generado en 21/11/2022 02:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **COLPENSIONES**, mediante el cual da respuesta sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **COLPENSIONES**, a través del cual da respuesta sobre una medida cautelar:

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 21 de septiembre de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en septiembre 22 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 26 de septiembre de 2022, es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **octubre de 2022** se aplica descuento sobre la mesada pensional de la señora **SALAZAR DE TARAZONA LUZ MARINA** por concepto de cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, correspondiente al **30%** de la mesada, con límite de cuantía de \$8.590.000.

Así las cosas, desde ese período los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2471a68990422d0447f666621e85aefcfb2c070c5d4f76d290acf98cb0b5ffa**

Documento generado en 21/11/2022 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega nota devolutiva y certificado de libertad y tradición. Igualmente, se informa que la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro. Finalmente, está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede por el abogado de la parte actora y que no se detalla realizado dentro del diligenciamiento el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 30/11/2021, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para practicar directamente la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-195809**, denunciado como de propiedad de la aquí demandada **PROFILIA NAVARRO HERRERA**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de este auto se entrará a proveer acerca de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **24/01/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-195809**, el cual corresponde a un lote de terreno distinguido con el número 15 de la manzana 105B, junto con la casa de habitación, ubicada en la calle 106 No. 15D BIS-53 de la urbanización VILLA FLOR del municipio de Bucaramanga. Dicho bien fue denunciado como de propiedad de la demandada **PROFILIA NAVARRO HERRERA**.

Para la práctica de la diligencia se nombra al secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, designado en el auto de fecha 25/09/2019, quien puede ubicarse en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto

Paralela 150 del municipio de Floridablanca; en el abonado telefónico: 3183623704 o en el correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada para el día **24/01/2023** sobre el bien inmueble que corresponde a un lote de terreno distinguido con el número 15 de la manzana 105B, junto con la casa de habitación, ubicada en la calle 106 No. 15D BIS-53 de la urbanización VILLA FLOR del municipio de Bucaramanga. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que corresponde a un lote de terreno distinguido con el número 15 de la manzana 105B, junto con la casa de habitación, ubicada en la calle 106 No. 15D BIS-53 de la urbanización VILLA FLOR del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **24/01/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según las tablas anexas a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$76.465.140,67)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 21/11/2022, respecto a la obligación por la cual se dictó mandamiento de pago, advirtiéndose que en el cálculo matemático practicado se tuvo en cuenta lo siguiente: 1) lo decretado en la orden de recaudo judicial respecto al capital e intereses de plazo y moratorios; 2) en materia de fijación de la U.V.R e intereses moratorios se aplicó lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la metodología usada para calcular las Unidades de Valor Real que fue establecida por la Junta Directiva del Banco de la República dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 210 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f82765f86e2ba8ef17e18aa0d998ba2bb20be9e67776cfc3b1c14b368d14d8f**

Documento generado en 21/11/2022 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bucaramanga - Santander

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL	\$193,438.66	\$62,144,569.26
INTERESES MORA		\$ 11,945,031.45
INTERESES PLAZO		\$ 2,375,539.96
CAPITAL E INTERESES PLAZO Y MORA		\$ 76,465,140.67

MTO PAGO NO ACLARA FECHA DE INICIO MORA
SUBSANACION INDICA FECHA DE INICIO DE MORA A PARTIR DE PRESENTACION DE DEMANDA
ACTA DE REPARTO 21/6/21